



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0927-2023-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de octubre de 2023.

VISTOS:

El Memorando N° 0464-2023-GM/MPP, de fecha 16 de octubre de 2023, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, ha estipulado en su artículo II del Título Preliminar que: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 6° de la norma sub examine, señala, *“El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal”*; asimismo, el numeral 6 del Artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de *“Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”*; asimismo agrega el mismo Texto Legal en el numeral 17 del Artículo 20°, señala que son atribuciones del Alcalde: *“designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza”*;

Que, la Ley N° 31419 - Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivo de libre designación y remoción, tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, el artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, en relación a las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa, establece:

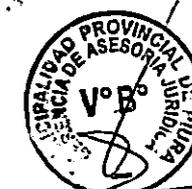
“(…) Artículo 76°.- Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia;
(…)

Artículo 82°.- EL ENCARGO

- El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal”;

Que, mediante Resolución Directorial N° 013-92-INAP-DNP, se aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, en relación al concepto “Encargo”, establece:

“(…) 3.6 EL ENCARGO 3.6.1 Es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0927-2023-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de octubre de 2023.

fundamentado. No podrá ser menor de treinta (30) días ni exceder el período presupuestal. Se formaliza con la resolución del Titular de la entidad;

- Esta acción administrativa no es procedente para reemplazar titulares que permanezcan en la entidad por diversas acciones del servicio;

3.6.2 Clases de Encargos:

Encargo de Puesto: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante;

Encargo de Funciones: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio;

En ambos casos es fundamental que por necesidad del servicio sea indispensable el cumplimiento de las funciones de dichos puestos de trabajo;

3.6.3 El encargo no genera derecho definitivo, siendo facultad del titular de la entidad la renovación o finalización del encargo;

- No procede el otorgamiento de pensión considerando el o los cargos desempeñados por encargatura;

3.6.4 Los encargos de puestos o de funciones autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad que excedan de treinta (30) días, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargo, efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones. Es condición la existencia de plaza presupuestada;

- La percepción de la diferencia de la remuneración por encargatura queda sin efecto al culminar ésta”;

Que, mediante Informe Técnico N° 0696-2022-SERVIR/GPGSC, en el punto 2.5) al 2.8) SERVIR, en relación al ENCARGO en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, estableció:

“(…) De acuerdo con el Artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el ENCARGO es una acción administrativa temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal. 2.6) Por su parte, el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013- 92-INAP-DNP (en adelante el Manual de Desplazamiento), establece que el encargo se formaliza con la resolución del Titular de la entidad; asimismo, ha previsto dos tipos de encargo: i) Encargo de puesto: acción administrativa mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante. ii) Encargo de funciones: acción administrativa mediante la cual se autoriza al servidor encargado el desempeño de funciones por ausencia del titular de la plaza debido a licencia, vacaciones, destaque o comisión de servicio. 2.7) En este punto, es necesario precisar que el encargo de puesto se deberá otorgar respetando el perfil o requisitos del puesto materia del encargo, previsto en los documentos de gestión de la entidad, dado que el servidor de carrera deja de desempeñar su puesto originario para avocarse o asumir un puesto vacante con funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad, debido a que el titular se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0927-2023-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de octubre de 2023.



encuentra ausente de manera permanente. 2.8) En cambio, en el encargo de funciones, simultáneamente a las funciones propias de su puesto, el servidor de carrera ejerce funciones de responsabilidad directiva, es decir, esta clase de encargo consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva en adición a las funciones propias del puesto originario; en consecuencia, y atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisito mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo, dado que sí reúne el perfil o requisitos del puesto originario(...)"

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0676-2023-A/MPP, de fecha 01 de agosto de 2023, se encarga a la servidora municipal, Lic. Adm. Martha Elena Cornejo Zapata, las funciones de Jefa de la Unidad de Servicios Auxiliares, dependiente de la Oficina de Logística, de la Municipalidad Provincial, debiendo reservarse su plaza de origen;



Que, la Gerencia Municipal, a través del Memorando del Visto, dispone se de por concluida la encargatura de funciones de Jefa de la Unidad de Servicios Auxiliares a la servidora municipal Lic. Martha Elena Cornejo Zapata y se le encargue dichas funciones al servidor municipal CPC. Ricardo Rivas Miranda; asimismo se encargue las funciones de Jefa de la Unidad de Archivo a la servidora municipal Lic. Martha Elena Cornejo Zapata;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el Memorando de la referencia, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);



SE RESUELVE:

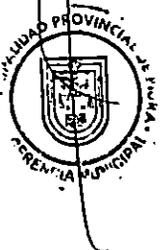
ARTÍCULO PRIMERO: Dar por concluida la encargatura de funciones de Jefa de la Unidad de Servicios Auxiliares, a la servidora municipal Lic. Martha Elena Cornejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, al servidor municipal CPC. RICARDO RIVAS MIRANDA, las funciones de Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares, dependiente de la Oficina de Logística, debiendo reservarse su plaza de origen.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, a la servidora municipal Lic. Adm. Martha Elena Cornejo Zapata, las funciones de Jefe de la Unidad de Archivo, dependiente de la Oficina de Secretaría General, debiendo reservarse su plaza de origen.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que la servidora municipal, Lic. Martha Elena Cornejo, deberá hacer entrega del cargo debidamente documentado y bajo responsabilidad en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR sin efecto todo acto administrativo dictado con anterioridad que se oponga a la presente Resolución.





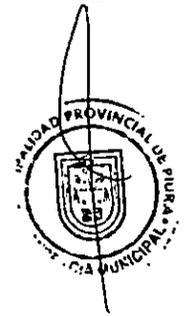
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0927-2023-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: DÉSE cuenta a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Unidad de Documentos y Valores, a la Oficina de Personal, a la Oficina de Tesorería, Oficina de Logística y a los interesados para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue
ALCALDE